

RESOLUCIÓN No. 010-CGREG-07-03-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...);”*
- Que,** el artículo 226 la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;*
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial (...) su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...) tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...);”*

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec



- Que,** los numerales 11 y 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello será responsabilidad del Estado: (...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...) 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos (...);”*
- Que,** el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, manifiesta: *“La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec



- Que,** el numeral 21 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estatuye: *“Competencias del Consejo de Gobierno. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica”;* y en su inciso final, además establece que: *“Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dictará ordenanzas provinciales y resoluciones”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: *“Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla, entre las atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la siguiente: *“(...) 1. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno (...)”;*
- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, expedida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial contiene las “Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador”, menciona entre las obligaciones de los Operadores Portuarios la de garantizar la calidad de los servicios, respetar los valores de los servicios, garantizar la seguridad de los empleados, mercancías que se encuentren bajo su control;
- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial en su Disposición Transitoria Tercera, señala: *“(...) Hasta que en la provincia de Galápagos se construyan las facilidades portuarias que permitan la operación integral del Sistema de Transporte entre el continente y las Islas Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos supervisará la operación en los patios, con el apoyo de las Unidades Desconcentradas*

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec



de Galápagos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

- Que,** mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0116-R que contiene la Normativa para la prestación del servicio de transporte marítimo de carga para las gabarras que operan en la provincia de Galápagos desde el área de fondeadero asignada a los buques portacontenedores en el canal de Itabaca y en San Cristóbal hacia las facilidades portuarias habilitadas en la referida provincia, en su artículo 9 señala: *“Del Tarifario.- (Sustituido por la Disp. Reformatoria de la Res. MTOP-SPTM-2020-0001-R, R.O. 153, 3-III-2020).- Las gabarras que prestan el servicio público de transporte marítimo de carga desde el área de fondeadero asignada a los buques portacontenedores en el Canal de Itabaca y en San Cristóbal hacia las facilidades portuarias habilitadas en la provincia de Galápagos, acordarán en el marco de la libre competencia el precio que le facturarán al Operador Portuario de Carga por el transporte de contenedores y de carga suelta. El mismo que deberá registrado ante la SPTMF”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos mediante Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, expidió la Normativa que contiene el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos;
- Que,** a través de Resolución No. 002-CGREG-18-01-2023, de fecha 18 de enero de 2023, el Pleno del CGREG, en sus artículos 6, 7 y 8, dispuso: *“(…) **Art. 6.-** Autorizar a los armadores de los buques que prestan el servicio de carga hacia la provincia de Galápagos y viceversa, a contratar los servicios de operación portuaria de carga, tanto en la ciudad de Guayaquil, como en las islas de San Cristóbal, Santa Cruz, Isabela y Floreana, debiendo cobrar como porcentaje máximo, el 35% por cada una de las Rutas 1 y 2, y el 20% en lo correspondiente a la Ruta 3, en caso de abandono de la OPCG. **7.-** Como medida de contingencia, autorizar a la Presidenta del CGREG, en caso de abandono de la OPCG TRANNAVITEX S.A., asignar de manera temporal a un Operador Portuario de Carga hasta que se cumpla con el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos. **8.-** Disponer a la Presidencia del CGREG conformar un equipo técnico jurídico para asesorar y socializar el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la*

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec



República
del Ecuador

provincia de Galápagos, a los Operadores Portuarios de Carga interesados en participar del procedimiento (...);

Que, con Resolución No. CGREG-P-2023-0004-R, de fecha 15 de febrero de 2023, la Presidenta del CGREG reformó las Resoluciones CGREG-P-2021-041-R de fecha 24 de noviembre del 2021 y CGREG-P-2021-042-R de fecha 26 de noviembre de 2021 que otorgó el Permiso de Operación para el Servicio Público de Operador Portuario de Carga hacia Galápagos a favor de TRANSNVITEX S.A, señalando lo siguiente: "(...) **Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 2 de la Resolución Nro. CGREG-P-2021-0042-R por el siguiente: "**Art. 2.- Plazo.-** La vigencia del presente Permiso como Operador Portuario de Carga para Galápagos, en virtud de los acuerdos alcanzados entre el sector de comerciantes de la provincia y TRANSNVITEX S.A., es de manera temporal, el mismo que estará sujeto al cumplimiento del Procedimiento señalado para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, y posterior designación del nuevo OPCG, suscripción del contrato y entrega formal y total del patio de consolidación y centro de acopio en Guayaquil y Galápagos. La presente asignación es de carácter temporal por lo que no debe entenderse como una designación permanente." **Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 4 de la Resolución Nro. CGREG-P-2021-0041-R por el siguiente: "**Art. 4.- Valores a Cobrar.** – De conformidad a lo consensuado entre el sector de comerciantes de la provincia de Galápagos y la compañía TRANSNVITEX S.A., constante en Acta No. 001-CGREG-SCG-2023 y Oficio No. TRX-143, de 03 de febrero de 2023, se autoriza a TRANSNVITEX S.A. el cobro en valores porcentuales por el servicio de operador portuario de carga para Galápagos, que será sobre la base a lo establecido en la Resolución del flete de transporte marítimo de carga de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y demás normativa aplicable, en los siguientes porcentajes: **a) Ruta 1:** Guayaquil - Puerto Baquerizo Moreno (carga en contenedores), y/o la **Ruta 2:** Guayaquil — Puerto Ayora (carga en contenedores): El 30% más iva de la tarifa de transporte marítimo cobrado para dicha ruta por los operadores de transporte autorizados que prestan el servicio público de transporte marítimo de carga hacia Galápagos, más el 10% sin IVA de la tarifa de transporte marítimo cobrado para dicha ruta por los operadores de transporte marítimo autorizados que prestan el servicio público de transporte marítimo de carga hacia Galápagos por concepto de gabarra. **b) Ruta 3:** Guayaquil-Puerto Villamil y Guayaquil–Puerto Velasco Ibarra: El 20% mas IVA de la tarifa de transporte marítimo cobrado para dicha ruta por los operadores de transporte autorizados que prestan el servicio público de transporte marítimo de carga hacia Galapagos; porcentaje que

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec



comprende únicamente el servicio logístico en Guayaquil en esta Ruta 3 (...)”;

- Que,** a través de Memorando No. CGREG-P-2023-0148-M, de fecha 23 de febrero de 2023, la Presidenta del CGREG, sobre la base de lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Gobierno, conformó el Equipo Técnico Jurídico integrado por los siguientes servidores: “(...) *Abg. Rene Orbe Pacheco, Asesor de Presidencia, Lcda. Evelyn Zapata Aguirre, Asesora de Presidencia, Abg. Jennifer Bedoya Reyna, Asesora de Secretaría Técnica, Ing. Jennyfer Peralta Torres, Analista en Vialidad y Obra Pública, Ing. Oliver Gallegos Velasco, Experto en Gestión Ambiental, Ing. George Capuz Quimis, Analista en Gestión de Enlace* (...) Así mismo se invitó a los Operadores Portuarios de Carga, habilitados por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, a la Socialización del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, el mismo que se realizó el lunes 27 de febrero de 2023, a las 10h00, en el Auditorio del Edificio Gobierno Zonal de Guayaquil, ubicado en la avenida Francisco de Orellana y Justino Cornejo, Piso 3;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. 12-DAJ-2023 respecto al conocimiento y cumplimiento de la Resolución Nro. 002-CGREG-18-01-2023, de fecha 18 de enero de 2023, emitido por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos a través de la expedición y ratificación de la Resolución Nro. CGREG-P-2023-0004-R, de 15 de febrero de 2023, emitido por la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual recomienda: “(...) *se recomienda a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conocer y ratificar la Resolución Nro. 002-CGREG-18-01-2023, 18 de enero de 2023 y CGREG-P-2023-0004-R, de 15 de febrero de 2023*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño, como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución No. 012-CGREG-27-05-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en Sesión Extraordinaria resolvió designar al Magister Schubert Lombeida Manjarrez, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec



República
del Ecuador

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2023-0406-OF de fecha 06 de marzo de 2023, la Presidenta del CGREG convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como segundo punto: “(...) **2. Conocimiento y ratificación de las acciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 002-CGREG-18-01-2023 expedida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (...)**”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y ratificar las acciones realizadas por la Presidencia del Consejo de Gobierno de Galápagos, constante en la Resolución Nro. CGREG-P-2023-0004-R, de fecha 15 de febrero de 2023, así como, en el Memorando No. CGREG-P-2023-0148-M, de fecha 23 de febrero de 2023, en razón de lo dispuesto por este Pleno a través de Resolución No. 002-CGREG-18-01-2023, de fecha 18 de enero de 2023.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 07 días del mes de marzo del año 2023.

Lcda. Katherine Llerena C.
Presidenta del CGREG

Mgs. Schubert Lombeida M.
Secretario Técnico del CGREG

Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dirección: Av. Perimetral, Martha Bucaram y 12 de Febrero

Código postal: 200101 / Galápagos, Ecuador

Teléfono: +593-5 370 6290 al +593-5 370 6329

www.gobiernogalapagos.gob.ec

